

Centro de Documentación e Información
Superintendencia de Administración Tributaria



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-006-2017

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-498-2016 de fecha 2 de agosto de 2016, publicada en el Diario de Centro América el 5 de agosto de 2016, se autorizó a la entidad Terminal de Contenedores Quetzal, Sociedad Anónima, con Número de Identificación Tributaria 7848542-8, como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en calidad de Depósito Aduanero Temporal;

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 3, literal b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, es función de la Superintendencia de Administración Tributaria administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 133 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA- establece: "Normas supletorias. En lo no previsto en el presente Código y su Reglamento, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional". Asimismo, que el artículo 1 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, regula "Las normas de este Código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria (...)";

CONSIDERANDO:

Que el artículo 150 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, en su último párrafo establece que si al dictarse una resolución se cometieren errores de carácter formal, podrán corregirse de oficio por la Administración Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Infraestructura de la SAT, por medio del INFORME TÉCNICO IT-SAT-GIE-158-2016 del 23 de diciembre de 2016, concluye que con la inspección física realizada se confirma que el muro perimetral únicamente está construido alrededor del área que se encuentra solicitada como Depósito Aduanero Temporal, conformado por un área de doscientos treinta y un mil novecientos treinta metros cuadrados (231.930 m²);

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 22 y 23 literal p) del Decreto número 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 150 del Decreto número 6-91, Código Tributario; ambos decretos del Congreso de la República de Guatemala; y 25 numeral 1, del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

RESUELVE:

MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-498-2016

Artículo 1. Se modifica el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-498-2016, el cual queda de la manera siguiente:

"**Artículo 2. UBICACIÓN.** El Depósito Aduanero Temporal, al que se refiere el artículo anterior, está ubicado en zona 1, al oeste del muelle comercial, de la finca propiedad de Puerto Quetzal, en el departamento de Escuintla. El mismo está conformado por un área de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (231.930 m²)."

Artículo 2. Se modifica el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-498-2016, el cual queda de la manera siguiente:

"**Artículo 4. OBLIGACIÓN DE REPORSTAR CAMBIOS.** El Depósito Aduanero Temporal está obligado a comunicar al Servicio Aduanero, cualquier cambio que incida en la veracidad de la información que sobre él contiene el Registro de Auxiliares, incluyendo el de su personal acreditado. En caso de cambio de domicilio fiscal, de las oficinas o

instalaciones principales y del representante legal, deberá comunicarlo al Servicio Aduanero. En todos los casos, la comunicación deberá realizarse en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se produjo el cambio."

Artículo 3. Se modifica el artículo 9 de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-498-2016, el cual queda de la manera siguiente:

"**Artículo 9. SEGURO DE CAUCIÓN.** La entidad TERMINAL DE CONTENEDORES QUETZAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, garantizará su operación conforme al inciso g) del artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículos 61, 62 y 112 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano mediante la constitución de un seguro de caución por un monto de ciento cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en Quetzales, a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, para responder en cualquier momento y por cualquier causa por el pago de los derechos arancelarios, impuestos, cargos, recargos, sobrecargos y cualquier servicio aduanero prestado y que se adeude por la mercancía ingresada al Depósito Aduanero Temporal y por cualquier acto que genere responsabilidad administrativa y tributaria que contraiga éste o su personal acreditado ante el Servicio Aduanero.

El Depositario Aduanero Temporal queda obligado a renovar anualmente el seguro de caución, el cual deberá presentar quince días antes de su vencimiento, ante la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria. Además de la certificación en la cual se haga constar que se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones tributarias, extendida por la Intendencia de Recaudación y Gestión de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El Servicio Aduanero podrá requerir que se incremente el monto del seguro de caución indicado en éste artículo, de acuerdo a los parámetros señalados en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, toda vez que el monto establecido en las citadas normas legales, se refiere a un monto mínimo."

Artículo 4. Se modifica la literal b) del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-498-2016, la cual queda de la manera siguiente:

"b) Tener constituida a entera satisfacción de la SAT la garantía fijada en el artículo 9 de esta Resolución."

Artículo 5. Los demás artículos de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-498-2016, siguen vigentes e inalterables.

Artículo 6. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente Resolución empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Artículo 7. NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá notificarse a la entidad TERMINAL DE CONTENEDORES QUETZAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, en su domicilio fiscal ubicado en Diagonal 6, 10-50 zona 10, edificio Interaméricas, Torre Norte, nivel 14, oficina 1404, Ciudad de Guatemala.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

COMUNIQUESE."

Juan Francisco Véliz
Superintendente de Administración Tributaria

Lidia María Teresa Guerra Morales
Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA